	<b>CIRCULAR</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	1 de 1

**CIRCULAR No.4**

**PARA:** SECRETARIAS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - ALCALDIAS MUNICIPALES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN MUNICIPAL – HOSPITALES – E.S.E. – INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS – DIRECCIONES Y ORGANISMOS DE TRANSITO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – AGENTES DE RETENCIÓN DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES – DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS AL RECAUDO DE LAS RENTAS EN EL DEPARTAMENTO DE SNATANDER Y ENTIDADES FINANCIERAS RECAUDADORAS

**ASUNTO:** CESE DE APLICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE SISTEMATIZACIÓN – ARTICULO 60 ORDENANZA 012 DE 2005

**FECHA: ABRIL 15 DE 2026**

Cordial saludo,

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, en atención a la ejecutoria del fallo proferido por el **Honorable Consejo de Estado** dentro del **medio de control de simple nulidad identificado** con radicado No. **68001-23-33-000-2017-01009-02**, así como del proceso con radicado No. **68001-23-33-000-2017-01600-00 (acumulado)**, mediante el cual se confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo de Santander de fecha 29 de agosto de 2024, cuya ejecutoria se produjo el 17 de abril de 2026, informa que se decretó la nulidad del artículo 60 de la Ordenanza 012 de 2005, en los siguientes términos:

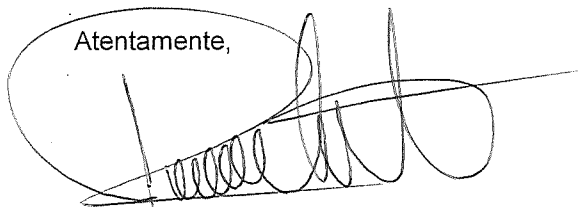
«PRIMERO. DECLARASE la nulidad del artículo 60 de la Ordenanza Departamental 012 de fecha 2 de mayo de 2005 “por la cual se regulan aspectos del régimen sustancial, procedimental y sancionatorio de los tributos departamentales y de los monopolios rentísticos en el Departamento de Santander y se otorgan al señor gobernador unas facultades ordinarias” y, del Decreto No. 0005 de fecha 3 de enero de 2006 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0049 de 2002”; de conformidad con las razones expuestas.

En consecuencia, se informa que a partir del **17 de abril de 2026** no se liquidará, ni se cobrará el concepto denominado “Derechos del servicio de sistematización”, previsto en el **artículo 60 de la Ordenanza 012 de 2005**, respecto de los impuestos de vehículos, registro y estampillas departamentales.

No obstante, esta disposición no aplicara para las declaraciones de estampillas correspondientes a hechos generadores causados, liquidados y pagadas **hasta el 16 de abril de 2026**, en virtud a que estas deben ser pagadas en la primera quincena del mes de mayo del mismo año, considerando que los valores respectivos ya fueron objeto de retención por parte de los agentes declarantes.

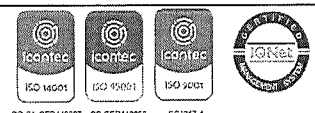
No siendo otro el objeto agradecemos se sirva actuar de conformidad al contenido del mismo.

Atentamente,



**PETTER ALEXANDER TRUJILLO VEGA**  
**Director Técnico de Ingresos Secretaria de Hacienda de Santander**

Proyecto: Eimar Reynel Ramírez Cacia - Abogado CPS Secretaría de Hacienda



CO-SA-CER440087 05-CER440096 SC4317-1